



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO
(ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ANTES JUZGADO
TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO)

SECRETARÍA. - Pasto, 21 de septiembre de 2023. Doy cuenta al Señor Juez con la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado.

Jennifer Guerrero
Oficial mayor

ACCIÓN DE TUTELA No: 2023-00148-00
ACCIONANTE: JUAN PABLO HERNÁNDEZ ZAMBRANO Y JESSICA ALEXANDRA DELGADO PAZ
ACCIONADA: CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO Y UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo conducente respecto de la admisión de la demanda de tutela de la referencia.

Los señores **JUAN PABLO HERNÁNDEZ ZAMBRANO** y **JESSICA ALEXANDRA DELGADO PAZ**, instauran acción de tutela en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO** y **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, invocando la protección del derecho fundamental al debido proceso.

El escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en el Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

Respecto de la medida provisional que se solicita, esto es:

“Respetuosamente le solicitamos su Señoría, que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, proceda a ordenar a las entidades accionadas, modificar el cronograma del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pasto - Periodo 2024 – 2028, hasta tanto la Rama Judicial, expida los documentos requeridos para la inscripción correspondiente.

De no prosperar lo anterior, ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de inadmitir las inscripciones que carezcan de estos documentos, y que se prosiga con el cronograma del concurso, para que una vez se solucione el problema del ciberataque, puedan aportarse por el canal que se disponga, o en su defecto, sea la universidad quien verifique los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional en su momento, y finalmente, se tenga en cuenta para los suscritos el certificado laboral desactualizado”.

Frente a lo anterior, este Despacho realizó la revisión del cronograma vigente de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Pasto del periodo 2024 – 2028, contenido en la resolución No. 102 de 18 de septiembre de 2023 “por medio de la cual modifica la resolución No. 093 del 23 de agosto de 2023, por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos

para proveer el cargo de personero municipal de Pasto periodo 2024 – 2028”, encontrando que entre el 11 a 19 de septiembre del 2023, se estableció como fechas para la “inscripción y recepción de documentos soporte y anexos”. Frente a lo anterior, la Judicatura no encuentra justificación alguna para que los accionantes dentro de las mentadas fechas, es decir hasta el 19 de septiembre de 2023, no hayan instaurado la acción de tutela con la respectiva medida provisional, solicitando la suspensión de la mentada convocatoria, por el contrario, solo es hasta el 21 de septiembre de 2023, una vez superado el mentado término que presentan solicitud de modificación del cronograma, cuando ya ha fenecido el término de inscripción y de presentación de documentos, aunado a que pese a la suspensión de términos que ordenó el Consejo Superior de la Judicatura entre el 14 al 20 de septiembre de 2023 mediante acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, dicha suspensión de términos no operó para las acciones de tutela, disponiendo de canales de atención para el efecto, siendo en el caso de la ciudad de Pasto la dirección de correo electrónica tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co, la habilitada para la radicación de tutelas.

Aunado a lo anterior, la Judicatura considera que la medida provisional solicitada, se constituye como la pretensión que se persigue de fondo con la presente acción de tutela, la cual deberá ser objeto de estudio una vez esta Judicatura cuente con el material probatorio pertinente que permita emitir la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, en esta oportunidad no se decretará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO (ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ANTES JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR- la solicitud de tutela presentada por el señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.252 y la señora **JESSICA ALEXANDRA DELGADO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1085.290.149, por reunir los requisitos para ello.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE- personalmente este auto al **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO** y la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para que a través de sus representantes legales o quienes haga sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rinda informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

TERCERO. VINCULAR- en calidad de terceros con interés, a los aspirantes de la convocatoria para proveer el cargo de personero municipal de Pasto del periodo 2024 –2028, para lo cual se ordena a las accionadas, realicen la fijación de este auto y la demanda de tutela junto con sus anexos, durante el término de tres (3) días hábiles, en sus páginas web, con el propósito que dentro de este lapso de fijación, los interesados alleguen al Despacho su pronunciamiento al correo i03pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencido este término, el CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, deberán allegar

pantallazo de publicación de la presente tutela en el sitio web de dichas entidades

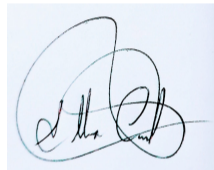
CUARTO. VINCULAR- a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO** y la **RAMA JUDICIAL**, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rindan informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

QUINTO. NO DECRETAR la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO. Se le advierte sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no se hicieren dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a las accionadas y vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Albeiro Salomón Cuatín Navarrete', is centered within a light blue rectangular box.

ALBEIRO SALOMÓN CUATÍN NAVARRETE
JUEZ